

Alcaldía Municipal De Santa Tecla
El Salvador, C.A.

Secretaría

Referencia: SO-190717

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 2,353

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,353) El Concejo Municipal, Considerando:

- I- Que La Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración, solicitud de resolución final de Recurso de Apelación, Caso Juegos Electrónicos, la cual fue expuesta por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el presente Recurso de Apelación ha sido promovido por la Señora MAYRA JACQUELINE ORELLANA MOLINA, en fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado “JUEGOS ELECTRONICOS”, el cual está ubicado en Séptima Avenida Sur y Sexta Calle Oriente, frente a la terminal de buses de la ruta ciento cincuenta y uno, del Municipio de Santa Tecla; impugnando resolución emitida por la Delegada Contravencional a las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, en la que resuelven: Condenase al establecimiento denominado JUEGOS ELECTRONICOS, propiedad de la Señora MAYRA JACQUELINE ORELLANA MOLINA, a cancelar la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta municipalidad, conforme al artículo 38 de la Ley de impuestos a la actividad económica del Municipio de Santa Tecla, y ordena la CLAUSURA INMEDIATA del establecimiento denominado “JUEGOS ELECTRONICOS”; Considerando:
 - 1. Recurso de Apelación: la Señora Orellana Molina dirige su escrito al Concejo Municipal, argumentando que está realizando los trámites necesarios para cumplir con los requisitos que esta municipalidad solicita para su inscripción y uno de ellos es el visto bueno de OPAMSS, para legalizar su negocio, pero que la Delegada Contravencional tiene un proceso de cierre contra su negocio.
 - 2. Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación conforme lo

establecido en el artículo 137 del Código Municipal, por haber concurrido los requisitos de tiempo y forma en fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, en acuerdo Municipal número 2,174, notificándole en legal forma el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, donde se tubo por parte, abriéndose a prueba por el termino de ocho días el recurso interpuesto.

3. Elementos Probatorios: Dentro del término para presentar pruebas de descargo, la Señora Orellana, presento sus alegatos como prueba y además copias simples, documentación presentada en OPAMSS, en el cual en resolución número 0915-2016 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, le resuelven denegarle calificación de lugar para legalizar sala de juegos, en base a la clasificación de uso de suelos establecidos en la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de Nueva San Salvador, ya que no es preferente el uso solicitado, y no está contemplado dentro del suelo zonificado, además de no ser compatible con el uso educativo de la zona; copia del lugar del plano del establecimiento, mencionando que anexa copia simple de resoluciones que le han sido entregadas por parte de la Unidad Contravencional de esta Municipalidad, y en Registro Tributario, pero no se encontró la documentación mencionada en el legajo presentado por la Señora Orellana Molina, además de copia de escrito presentado al departamento de Registro Tributario, en la que solicita adherirse a la Ordenanza Transitoria de proceso abreviado de inscripción, la cual tampoco consta en el legajo presentado, sino solo un escrito dirigido al Concejo Municipal, donde vino a recurrir en el presente recurso, también agrega una solicitud de calificación de establecimiento con fecha cinco de mayo de los corrientes, donde cancela el pago de inspección en proceso abreviado de inscripción, entre las pruebas que presenta la Señora Orellana Molina, agrega el recibo de cancelación de la multa impuesta por el proceso sancionatorio, por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, esto menciona la Señora Mayra Orellana, para demostrar la buena voluntad que tiene en hacer bien las cosas, y poder legalizar su pequeño negocio; por lo que se procede al siguiente análisis:

- La Señora MAYRA JACQUELINE ORELLANA MOLINA, manifestó en el escrito de alegatos de Apelación que está en la disposición de legalizar su negocio y apegarse a las Ordenanzas Municipales, pues quiere colaborar para construir entre todos una mejor Santa Tecla, y que se le permita seguir trabajando para el sostenimiento de su hijo y su madre, ya que no tiene ningún otro tipo de ingresos, por lo que solicita le ayuden a solucionar la situación de sus permisos para su funcionamiento.

- No obstante la Señora Orellana ya cancelo la multa y solicita le otorguen los permisos que necesita para operar, pero al comprobarse que se ha cometido una contravención tributaria, se siguieron las diligencias que procedían para resolver con arreglo a derecho.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En el artículo 17 de la LEY DE IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, establece “Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación o permiso de funcionamiento.(...)”, específicamente expresa que el propietario de negocio debe dar aviso a la municipalidad sobre la apertura de su negocio en este caso la Señora Orellana Molina, omitió realizar este procedimiento para la calificación de su negocio en el periodo brindado en el artículo en mención, cometiendo una infracción; además en el artículo 90 de la ley General Tributaria Municipal, dice “OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales, y particularmente están obligados a: 1º Inscribirse en los registros tributarios que establezcan dichas administraciones; proporcionarles los datos pertinentes y comunicarles oportunamente cualquier modificación al respecto; 2º Solicitar, por escrito, a la Municipalidad respectiva, las licencias o permisos previos que se requieran para instalar establecimientos y locales comerciales e informar a la autoridad tributaria la fecha de inicio de las actividades, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha;(…)”; la Señora Orellana Molina, incumplió con todas las obligaciones anteriormente citadas, pues nunca manifestó su disposición de inscribirse al registro tributario de esta Municipalidad, antes del proceso sancionatorio que hoy viene a recurrir.

Cabe mencionar que a la Señora Mayra Jaqueline Orellana Molina, se le impuso una multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; la cual ya fue cancelada el día dos de junio del presente año, según consta en copia de recibo número 826902, presentada en el legajo de pruebas.

IV- Que ahora bien por parte del Departamento de Sindicatura, se solicitó al CAMST y a la Unidad Contravencional, se realizaran inspecciones en los negocios que se encuentran ubicados en la sexta calle oriente y séptima avenida sur, y que se dedican al negocio de juegos

electrónicos, esto a raíz de una denuncia ciudadana, en fecha catorce de junio de dos mil diecisiete.

Que en fecha cinco de julio de los corrientes, se recibió informe de parte de la Unidad del CAMST, en donde manifiestan que se realizó las inspecciones en los negocios Comedor Pedro, y la Poblana, en fecha veintiuno de junio y cuatro de julio de los corrientes, encontrando que el Comedor Pedro, que tiene permiso de funcionamiento de comedor y dos máquinas tragamonedas y una rocola, que también cuentan con permisos para su funcionamiento, en el negocio la Poblana manifestaron que no poseen los permisos, y que tenían tres días de estar funcionando.

Que también, se recibió por parte de la Unidad Contravencional un correo electrónico en fecha siete de julio del presente año, en el cual manifiesta los hallazgos encontrados por el CAMST, en el Comedor Pedro y la Poblana, aludiendo que el comedor Pedro se le abrirá un proceso sancionatorio por no tener el permiso de consumo de bebidas alcohólicas menores al seis por ciento, en cuanto al negocio la Poblana, menciona que aunque no cuenta con los permisos de funcionamiento y de publicidad, no puede iniciarle proceso porque está dentro del límite permitido por la ley.

- V- Que en cuanto a las inspecciones realizadas por el CAMST, y los números de permisos que presento el Comedor Pedro, se indago en Registro Tributario el motivo del otorgamiento del permiso para el funcionamiento de las máquinas tragamonedas que posee el establecimiento.

Que ante la solicitud realizada a la unidad de Registro Tributario, el jefe de dicha Unidad, respondió por medio de correo electrónico, que el Comedor Pedro posee y que se autorizó la cuenta a nombre del señor Manuel de Jesús Ramírez Barrientos, sobre un comedor en la que tiene cargadas dos máquinas tragamonedas; al respecto la calificación de la cuenta a nombre del Señor Manuel de Jesús Ramírez Barrientos, se autorizó a raíz de que cumplió con todos los requisitos y según informe del departamento de Ordenamiento territorial, no necesitaba presentar Calificación de Lugar emitida por OPAMSS, caso contrario el del establecimiento que se dedica exclusivamente a prestar servicios mediante máquinas tragamonedas, en cuyo caso según informe por parte del departamento antes relacionado debía presentar calificación de lugar de OPAMSS, para que su solicitud fuera aprobada, y al no subsanar en tiempo la prevención mediante la que se le solicitó dicho requisito, se procedió a denegar la solicitud. Es por lo anterior que en base a las razones expuestas y habiéndose comprobado en el expediente los extremos de sus alegatos, y en base al Art. 137 del Código Municipal que por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **No ha lugar con los solicitado por la Señora MAYRA JACQUELINE**

ORELLANA MOLINA, propietaria del establecimiento denominado "JUEGOS ELECTRONICOS", el cual está ubicado en Séptima Avenida Sur y Sexta Calle Oriente, frente a terminal de buses de la ruta ciento cincuenta y uno, del Municipio de Santa Tecla.

- 2. Ratificar la resolución emitida por la Delegada Contravencional a las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, en la que resuelve Condenase al establecimiento denominado JUEGOS ELECTRONICOS, propiedad de la Señora MAYRA JACQUELINE ORELLANA MOLINA, a cancelar la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta municipalidad, conforme al artículo 38 de la Ley de impuestos a la actividad económica del Municipio de Santa Tecla.**
- 3. Se ordena la CLAUSURA INMEDIATA del establecimiento denominado "JUEGOS ELECTRONICOS".**
- 4. Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado.- Comuníquese."""**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE: ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTES: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**